

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2091

23 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIELA GALLON RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS 5206 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 10 NORTE No. 18 – 207**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 23 de Noviembre de 2017

Señor (a):

**MARIELA GALLON RESTREPO
TORRE PROVIDENCIA I**

CALLE 10 NORTE No. 18 - 207

Teléfono: 311 3396420 / 7340303

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN- PQRDS 5206 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2091 correspondiente a la **RESOLUCIÓN- PQRDS 5206 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS - 5206
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, actuando en calidad de Administradora del **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita acogerse a la tarifa de multiusuarios, informando que el edificio cuenta con una política de recuperación de residuos sólidos en cada una de los 32 apartamentos conformantes del conjunto.
2. Que es importante informarle a la peticionaria que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 720 de 2015, mediante la cual se establece el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor cambió a partir de la misma fecha.
3. Que para lo que respecta al caso concreto, es claro establecer que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modifico la modalidad de facturación para el servicio de aseo, razón por la cual, a partir del Mes de Octubre del año 2016, se retomó la facturación del servicio de aseo, con respecto a los predios conformantes del **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, como unidades independientes, en este sentido, cabe aclarar que con base en las definiciones consagradas **en el Decreto 2981 de 2013, Artículo Segundo**, cada predio debe cancelar los valores del servicio de aseo como unidades independientes, según el estrato de cada inmueble.
4. Que así mismo **el Decreto 2981 de 2013** expresa que los usuarios podrán escoger la modalidad de facturación como Multiusuarios, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

RESOLUCION CRA 233 de 2002, Artículo 2º: **Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** “ Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin”

ARTÍCULO 3o. Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos. “Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los

multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria

solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.”

ARTÍCULO 4o. - Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:

- a. Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.
- b. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.
- c. Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.
- d. Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.
- e. Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.
- f. Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.

Parágrafo. - Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.

ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo. Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.

5. Que se informa a la peticionaria que una vez se cumplan con los requisitos exigidos para el cambio en la tarifa del servicio de aseo, para el **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, se oficiará al área encargada de Aseo para realizar el aforo, de esta manera, se pueda realizar el cambio a la tarifa de Multiusuario para la prestación del servicio público de Aseo con la entidad EPA ESP.
6. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, actuando en calidad de administradora del **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 720 de 2015, mediante la cual se establece el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores, el cual entro a regir a partir del 1 de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; en razón a ello el valor cambió a partir de la misma fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario, modificó la modalidad de facturación para el servicio de aseo, razón por la cual, a partir del Mes de Octubre del año 2016, se retomó la facturación del servicio de aseo, con respecto a las áreas comunes conformantes del **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, como unidades independientes, en este sentido, cabe aclarar que de conformidad con las definiciones consagradas en el **Decreto 2981 de 2013, Artículo Segundo**, las áreas comunes de cada predio deben cancelar valores del servicio de aseo como unidades independientes, según el estrato de cada predio.

ARTICULO TERCERO: Informar a la usuaria que una vez se complete con los requisitos antes mencionados frente a la entidad EPA ESP, respecto del **EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I**, se oficiará al área encargada de Aseo para realizar el aforo, para proceder al cambio en la tarifa de Multiusuario para la prestación del servicio público de Aseo con la entidad EPA ESP.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria que podrán escoger la modalidad de facturación como Multiusuarios cumpliendo con de los requisitos establecidos en la RESOLUCION CRA 233 de 2002, artículos 2, 3 y 4.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/Contratista
Dirección Comercial EPA ESP